

*SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 29 de septiembre de 2021*

*Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario*

INTERLOCUTORIO N° 726

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ en contra del menor JOHN FREYDER RODRIGUEZ ARIZABALETA, representado por su progenitora MARIA ISABELLA ARIZABALETA DIAZ; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ en contra del menor JOHN FREYDER RODRIGUEZ ARIZABALETA, representado por su progenitora MARIA ISABELLA ARIZABALETA DIAZ.

2°) De tal demanda se dispone dar traslado a la señora MARIA ISABELLA ARIZABALETA DIAZ, por el término de veinte (20) días, a fin de que le dé contestación en debida y legal forma si a bien lo tiene, para lo cual se le notificará este auto y se le hará entrega de las copias acompañadas para tal fin.

3°) **NOTIFÍQUESE** al señor Procurador de Familia y a la señora Defensora de Familia, adscritos a este despacho y córrasele traslado por el término de ley.

4º) *DECRETAR* la práctica de la siguiente prueba:

4.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño JOHN FREYDER RODRIGUEZ ARIZABALETA, el señor FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ y la señora MARIA ISABELLA ARIZABALETA DIAZ.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 1º de la Ley 721 que modificó el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8º ibidem.

5º) *CONCEDER* el amparo de pobreza al señor FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6º de la Ley 721 de 2001.

6º) *RECONOCER* personería amplia y suficiente a la abogada LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE, identificada con número de cédula 38.869.373 de Buga-Valle y T.P. 112.237 del C.S.J., como apoderado judicial del señor FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. **073**
HOY, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO **JULIO ANDRES GALEANO PAREJA.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Rad. 76-111-31-10-002-2021-00194-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbef0ccddef3a1a9c88780504e818a6fab11af6a29b9be49a0ff3562827376**

Documento generado en 29/09/2021 01:24:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>